

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está venido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 5.784

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

**Servicio Provincial de Ganadería**

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado ovino y caprino del término municipal de Perdiguera, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de diciembre de 1944.

*El Gobernador civil,*  
**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 5.785

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar y caprino del término municipal de Cariñena, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de diciembre de 1944.

*El Gobernador civil,*  
**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 5.786

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Aguilón, que fué declarada oficialmente con fecha 13 del pasado septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de diciembre de 1944.

*El Gobernador civil,*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 5.787

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Bulbiente, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de septiembre del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de diciembre de 1944.

*El Gobernador civil,*

**Eduardo Baeza Alegría**

### SECCION QUINTA

Núm. 5.651

**Jefatura Superior de Policía**

(Conclusión Véase B. O. núm. 283)

Día 16:

- 5.713. Daroca. — Anfonso Bernal Muñoz.
- 5.714. Torrellas. — Pedro Bartolomé Giménez.
- 5.715. Calatorao. — Manuel Villa Heredia.

- 5.716. Bagüés.— Francisco Vinacua Zamborain.  
 5.717. Malón.— Francisco Escribano Ruiz.  
 5.718. Caspe.— Agustín Poblador Borruey.  
 5.719. Boquiñeni.— Mariano Almáu Solsona.  
 5.720. Farasdués.— Joaquín Tris Laita.  
 5.721. Mallén.— Ramón Ibáñez Pardo.  
 5.722. Torres de Berrellén.— Tomás Latorre Gómez.  
 5.723. Tabuena.— Angel Aráus Escribano.  
 5.724. Ejea de los Caballeros.— Tomás Urbón Sagaste.  
 5.725. Zuera.— Ricardo Lahoz Ferrer.  
 5.726. Idem.— Pablo Rodrigo Salillas.  
 5.727. Ejea de los Caballeros.— Pablo Berdiel Pérez.  
 5.728. Olivés.— Joaquín Pérez Muñoz.  
 5.729. Arándiga.— Lázaro Garza Arcas.  
 5.730. Idem.— Mariano Marín Cabello.

## Día 17:

- 5.731. Pradilla de Ebro.— Luis Deza Laforga.  
 5.732. Caspe.— Manuel Montañés Lahiel.  
 5.733. La Puebla de A.— Francisco Callén Huguet.  
 5.734. Jarque.— Félix Marco Ibáñez.  
 5.735. Luceni.— Aurelio Caballero Pérez.  
 5.736. Calatorao.— Simón Ramos Jerez.  
 5.737. Cubel.— Juan Abad Baquedano.  
 5.738. Los Fayos.— Victoriano Martínez García.  
 5.739. Murero.— Donato Gil Guarino.  
 5.740. Bárboles.— Octavio Bertol Gómez.  
 5.741. Tauste.— Feliciano Fanlo Aznar.  
 5.742. Asín.— Miguel Cortés Cortés.  
 5.743. Alagón.— Juan Sanz Fustero.  
 5.744. Cetina.— José María Burgos Mendoza.  
 5.745. Tauste.— Angel Betoré Giménez.  
 5.746. Tobed.— José Arnauda Cartagena.  
 5.747. Lobera de Onsella.— Manuel Lanuza Martín.  
 5.748. Leciñena.— Isidro Alvarez Alvarez.  
 5.749. Garrapinillos.— Angel Causapé Pinilla.

## Día 18:

- 5.750. Tarazona.— Arturo Soria Albericio.  
 5.751. Cuarte.— Casiano Onse Galón.  
 5.752. Castejón de Alarba.— Jerónimo Muel Agudo.  
 5.753. Garrapinillos.— Bernardo Lobera Buil.  
 5.754. Idem.— Antonio Calvera Pinilla.  
 5.755. Plaza.— Baltasar Martínez Cabeza.  
 5.756. La Almunia de Doña Godina.— Antonio Soria Latorre.  
 5.757. Casetas.— Emilio Buil Garrido.  
 5.758. Plaza.— Luis Tovar Morte.  
 5.759. Idem.— José Pascual Videgain.  
 5.760. Pina de Ebro.— Manuel Beltrán Berbejo.  
 5.761. Paracuellos de la Ribera.— Ramón Vera Cambronero.  
 5.762. Castejón de Valdejasa.— Silvestre Arjol Pérez.  
 5.763. Idem.— Julián Arjol Burillo.  
 5.764. Idem.— Gregorio Cardona Rodrigo.  
 5.765. Sobradiel.— Florencio Hernández Díez.

- 5.766. Castejón de Valdejasa.— Fermín Garoña Burillo.  
 5.767. Jaulín.— Andrés Simorte Cristóbal.  
 5.768. Isuerre.— Víctor Artieda Arangay.  
 5.769. Plaza.— Manuel Vilellas Tabuena.  
 5.770. Alfocea.— Dámaso Moreno Blanqué.  
 5.771. Mallén.— Isidro Pascual Baigorri.  
 5.772. Plaza.— Carmen Joaristi Gracia.  
 5.773. Herrera de los Navarros.— Marcelino Izaguerri Valiente.  
 5.774. Plaza.— Alvaro Artiach Casas.

## Día 20:

- 5.775. Gallur.— Luis Gracia Angoy.  
 5.776. Calatayud.— Antonio Gállego Montón.  
 5.777. Idem.— Angel Comín Castellón.  
 5.778. Tarazona.— Rogelio Ibáñez Moncayo.  
 5.779. Plaza.— Francisco León Sevil.  
 5.780. Maella.— José Bondía Bondía.  
 5.781. Retascón.— Vicente Joven Sanz.  
 5.782. Mallén.— Manuel Lerín Contín.  
 5.783. Idem.— Leoncio Lerín Contín.  
 5.784. Plaza.— Manuel Laborda Sancho.  
 5.785. Lécera.— Juan José Royo Martín.  
 5.786. Villafeliche.— Florentino Ruiz Gil.  
 5.787. Plaza.— Fausto Jordana de Pozas.  
 5.788. Mallén.— Antonio Miguel Cerdán.  
 5.789. Magallón.— Mariano Manero Lacámara.  
 5.790. Plaza.— José María Fernández Portolés.  
 5.791. Fuentes de Ebro.— José Pérez Jaso.  
 5.792. Morata de Jalón.— Alejo Torcal Sánchez.  
 5.793. Olivés.— Juan José Molina Abián.  
 5.794. Leciñena.— Miguel Marifóns Muñío.  
 5.795. Ateca.— Juan Pascual Mateo García.  
 5.796. Luceni.— Mariano Hernando Lostao.  
 5.797. Plaza.— Pascual Ezpeleta Magallón.  
 5.798. Idem.— Tomás Pina Gracia.  
 5.799. Idem.— Pedro Martínez Martínez.  
 5.800. Fuentes de Ebro.— Santiago Grasa Novallas.  
 5.801. Munébrega.— Vicente Bueno Morlanes.  
 5.802. Idem.— Cristóbal Gil Ramón.

## Día 21:

- 5.803. Fuentes de Ebro.— Joaquín Lafuente Cólera.  
 5.804. Lécera.— José Maicas Quílez.  
 5.805. Caspe.— Joaquín Latre Dola ter.  
 5.806. Daroca.— Romualdo Lázaro Garay.  
 5.807. Carenas.— Marcelino Ruiz Moreno.  
 5.808. Plaza.— José Esteban Arruga.  
 5.809. Novillas.— Joaquín Villanueva Villanueva.  
 5.810. Plaza.— Francisco Sanz Gil.  
 5.811. Idem.— Mariano Aragonés Berges.  
 5.812. Figueruelas.— Jesús Gracia Olivito.

## Día 22:

- 5.813. Pedrola.— Manuel Lozano Osuna.  
 5.814. Novillas.— Pascual Añafios Pascual.  
 5.815. Luceni.— Edmundo Baelléu Guilmaín.  
 5.816. Layana.— Celestino Pérez Lenaroz.  
 5.817. Alagón.— Tomás Martínez Martínez.  
 5.818. Layana.— Jesús Mayayo Aznárez.

- 5.819. Sádaba. — Máximo Andérez Lamarca.  
 5.820. Moros. — Manuel Ciria Lacal.  
 5.821. Luceni. — Antonio Yus Martínez.  
 5.822. Ainzón. — Joaquín Cruz Bellido.  
 5.823. Ricla. — Ignacio del Río Romero.  
 5.824. Orera. — Escolástico Hernández Júlvez.  
 5.825. Zaragoza. — Anselmo Melguizo Zarazaga.  
 5.826. Maella. — Pascual Frígola Pellicer.  
 5.827. Castejón de Alarba. — Pascual Aranda Santed.  
 5.828. Las Cuerlas. — Francisco Marco Torrijo.  
 5.829. Tarazona. — Bernardino Pueyo Tazueco.  
 5.830. Torrellas. — Sebastián Arbiol Vela.  
 5.831. Plaza. — Tomás Moya Gómez.  
 5.832. Tarazona. — Angel Cintora Led.  
 5.833. Idem. — Jesús Sola Paluente.  
 5.834. Alfamén. — Jesús Cebrián Arnal.  
 5.835. Encinacorba. — Máximo Gil Gracia.

*Día 23:*

- 5.836. Plaza. — Manuel Díaz Deogracias.  
 5.837. Idem. — Jesús Lorén Lacárcel.  
 5.838. Idem. — Valentín Camazano García.  
 5.839. Luna. — Prisco Tenías Lasobras.  
 5.840. Sofuentes. — Sotero Legarre Bueno.  
 5.841. Castejón de Valdejasa. — Aureliano Barrón Conde.  
 5.842. Cariñena. — Luis Franco Rubio.  
 5.843. Zuera. — Cayetano Bordonaba Crespo.  
 5.844. Alfamén. — Quintín Campos Arnal.  
 5.845. Tabuena. — Julio Martínez Nicodemus.  
 5.846. Isuerre. — Emilio Cardera Mayayo.  
 5.847. Layana. — Máximo Jiménez Calvo.  
 5.848. Uncastillo. — Martín Pueyo Artiaga.  
 5.849. Ejea de los Caballeros. — Eusebio Casanova Bericat.  
 5.850. Farasdués. — Domingo Laila Alastuey.  
 5.851. Valpalmas. — Constantino Beamonte Pérez.  
 5.852. Rueda de Jalón. — Manuel Cajo Morales.  
 5.853. Mianos. — Enrique Espín Herranz.  
 5.854. Juslibol. — Mariano Vera Anadón.  
 5.855. Caspe. — Fermín Morales Cortés.  
 5.856. Juslibol. — Ruperto Palacios Gracia.

*Día 24:*

- 5.857. Plaza. — Bruno Navarrete Gonzálcz.  
 5.858. Badules. — Isidro García Ramiro.  
 5.859. Fuendejalón. — Angel Tolosa Rubio.  
 5.860. Plaza. — Pedro Fernández Ascaso.  
 5.861. Morata de Jiloca. — Tomás García Ibáñez.  
 5.862. Mallén. — Mariano Lerín Contín.  
 5.863. Bardallur. — Ignacio Quílez Esteruelas.  
 5.864. Alagón. — Francisco Blesa Sanz.  
 5.865. Fuendejalón. — Escolástico Merte Cuartero.  
 5.866. Lécera. — Miguel Mínguez Vidal.  
 5.867. El Frago. — Jacinto Luna Tolosana.  
 5.868. Monegrillo. — Máximo Bordetas Carretas.  
 5.869. Velilla de Ebro. — Luis Ojeda Condoy.  
 5.870. Paniza. — Raimundo Cucalón Molina.  
 5.871. Luna. — Emilio Cativiela Castillo.  
 5.872. Idem. — Saturnino Bandrés Ara.

- 5.873. San Martín de Moncayo. — Félix Lapuente Jiménez.  
 5.874. Luna. — José Nocito Pardos.

*Día 25:*

- 5.875. Plaza. — Manuel Luengo Casorrán.  
 5.876. Idem. — Fernando Carvajal Fernández.  
 5.877. Cartuja Baja. — Angel Murillo Farlete.  
 5.878. Idem. — Ignacio Casorrán Paúl.  
 5.879. Idem. — Guillermo Capaces Gallardo.  
 5.880. Garrapinillos. — Ramón Barceló Tomás.  
 5.881. El Frago. — Antonio Romeo Jiménez.  
 5.882. Torralba de los Frailes. — Jesús Aranda Aranda.  
 5.883. San Mateo de Gállego. — Manuel Blasco Martín.  
 5.884. Luna. — Benito Casamayor Castillo.  
 5.885. Sofuentes. — Germán Pérez Legaz.  
 5.886. Lacoryilla. — Domingo Llera Arias.

*Día 27:*

- 5.887. Santa Isabel. — Mariano Sarroca Sierra.  
 5.888. Valtorres. — Pascual Júdez Pérez.  
 5.889. Belmonte de Calatayud. — Ignacio Bertián Román.  
 5.890. Plaza. — Félix Molina Sarroca.  
 5.897. Idem. — Dionisio Ezquerria Forcadell.  
 5.892. Mequinenza. — Casto Riau Lavaila.  
 5.893. Plaza. — Antonio Sanz Pueyo.  
 5.894. Movera. — Andrés Gil Casamayor.  
 5.895. Plaza. — Juan Picatoste Cereceda.  
 5.896. Idem. — Gregorio Martínez Arrieta.  
 5.897. Morata de Jalón. — Luis García Mainar.  
 5.898. Daroca. — Francisco Blasco Agustín.  
 5.899. Morata de Jalón. — Alfredo Maestro Lozano.  
 5.900. Idem. — José Maestro Lozano.  
 5.901. Muel. — Florencio Nogués Tomás.

*Día 28*

- 5.902. Villalengua. — Valerio Asensio Serrano.  
 5.903. Plaza. — Florencio Ardanuy Fernández.  
 5.904. El Frago. — Constancio Beamonte Lafuente.  
 5.905. Monegrillo. — Macario Alcrudo Laguna.  
 5.906. Mallén. — Juan Lerín Laguna.  
 5.907. Clarés de Ribota. — Antonio Brun Lamata.  
 5.908. Calatorao. — Daniel Cardiel Valero.  
 5.909. Tarazona. — Joaquín Ezquerria Calvete.  
 5.910. Calatayud. — Florencio Abián Jodra.  
 5.911. Acered. — Felipe Gil Jiménez.  
 5.912. Calatayud. — Elías Minguijón Ramos.  
 5.913. Idem. — Perfecto Minguijón Ramos.  
 5.914. Morés. — Cipriano Serrano Ibáñez.  
 5.915. Calatayud. — José Gállego Gracia.  
 5.916. Farasdués. — Sebastián Alastuey Garcés.  
 5.917. El Frago. — Domingo Lafuente Alegre.  
 5.918. Epila. — José Ejea Callejas.  
 5.919. Plaza. — Antonio Almudí Vitallé.  
 5.920. Idem. — Antonio Ondiviela Barcelona.  
 5.921. Idem. — José Royo Grao.  
 5.922. Alfocea. — Bernabé Latorre Ariño.

## Día 29:

- 5.923. Sobraduel. — Pascual Serrano Aineto.  
 5.924. El Burgo de Ebro. — Santos Anadón Girón.  
 5.025. Utebo. — Andrés del Monte Picapeo.  
 5.926. Garrapinillos. — Ricardo Roda Almenara.  
 5.927. Idem. — Alejandro Pascual Esteban.  
 5.928. Idem. — Daniel Gay Calvera.  
 5.929. Borja. — Leoncio Bonel Chueca.  
 5.930. Plaza. — Eugenio Alcaine Silvela.  
 5.931. Casetas. — Jesús Pardo Lahuerta.  
 5.932. Retascón. — Agustín Lorén Martín.  
 5.933. Remolinos. — Nemesio García Samper.  
 5.934. Aguilón. — Félix Lanuza Herrando.  
 5.935. Jaulín. — Pablo Lobera Tárdez.  
 5.936. Utebo. — Julián Fatás Borao.  
 5.937. Paracuellos de la Ribera. — Gregorio Gasca Tabuena.  
 5.938. Plaza. — Alfredo Pellicer Graña.  
 5.939. Idem. — Miguel Montañés Escuer.  
 5.940. Idem. — Vicente Morer Miguel.  
 5.941. Albeta. — Fernando López Pellicer.  
 5.942. Morata de Jalón. — José Gregorio Yus.  
 5.943. Boquiñeni. — Ramón Belsué Lorente.  
 5.944. Bardallur. — Juan Domínguez Trébol.  
 5.945. Morata de Jalón. — Daniel Mercado Marín.

## Día 30:

- 5.946. Plaza. — Francisco Riveres Ejea.  
 5.947. Epila. — Lucas Leonar Monreal.  
 5.948. Plaza. — José Corellano Fuentes.  
 5.949. La Muela. — Mariano Mur Torres.  
 5.950. Uncastillo. — Bonifacio Casás García.  
 5.951. Azuara. — Joaquín Atecalá Floria.  
 5.952. Tauste. — Fernando Lostalé Gil.  
 5.953. Luceni. — Fernando Belsué Lorente.  
 5.954. Anento. — Vicente Serrano Cebollada.  
 5.955. Los Fayos. — Francisco García Calvo.  
 5.956. Plaza. — Joaquín Aznar Cleofé.  
 5.957. Idem. — Andrés Lázaro Orós.  
 5.958. Epila. — Ramón Jiménez Fernández.  
 5.959. Ucastillo. — José Frago Pueyo.  
 5.960. Cetina. — Joaquín Navarro Jiménez.  
 5.961. Plaza. — Manuel Zalba Lizondo.  
 5.962. Retascón. — Manuel Visiedo Martín.  
 5.954. Anento. — Vicente Serrano Cebollada.  
 5.964. Ibdes. — Pablo Solanas Pérez.  
 5.965. Brea de Aragón. — Andrés Alonso Roche.  
 5.966. Gallur. — Mariano Capdevilla Bolea.  
 5.967. Morés. — Domingo Morlanes Gil.  
 5.968. Idem. — Julián Dunas Serrano.  
 5.969. Pradilla de Ebro. — José Sancho Tello.  
 5.970. Idem. — José Orduña Cuartero.  
 5.971. Idem. — Félix Piedrafita Sancho.  
 5.972. Sos del Rey Católico. — Angel Machín Jáuregui.  
 5.973. Plaza. — José Sas Brunet.  
 5.974. Villamayor. — Rogelio Fletas Berges.  
 5.975. Sos del Rey Católico. — Heliodoro Gamba Jiménez.  
 5.976. Calatayud. — Francisco Ezpeita Lamata.  
 5.977. Epila. — Vicente Ripa Bernal.  
 5.978. Las Cuerlas. — Jesús López Visiedo.  
 5.979. Gallur. — Sebastián Asín Gracia.  
 Zaragoza, 4 de diciembre de 1944.—El Jefe Superior de Policía, Francisco de Lara.

Núm. 5.698

**Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Peco Redondo, en solicitud de autorización para ampliar su industria de talleres de forja, sitos en Zaragoza (Avenida de Cataluña, núm. 214), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. José Peco Redondo para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

Núm. 5.760

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza**

Nota-anuncio

«Los Tranvías de Zaragoza», S.A., ha presentado un proyecto para prolongar la línea del tranvía del Parque hasta el barrio de Casablanca, pasando por la prolongación de la Gran Vía y carretera de Valencia.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en la Jefatura de Obras Públicas (Sección de Transportes), plaza de Santa Cruz, núm. 19, en las horas hábiles.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 5.789

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Hasta las doce horas y media del día 23 del actual, se admiten proposiciones con el fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa números 9 y 11 de la calle del Pilar.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 11 de diciembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, José M.ª García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.008

(Continuación: Véase B. O. núm. 283)

Sesión ordinaria de 30 de agosto

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Aprobar el programa de las fiestas que, en honor de Nuestra Señora del Pilar, han de celebrarse durante los días 11 al 18, ambos inclusive, del próximo mes de octubre. Y hacer constar en acta, para resaltar la alegría y satisfacción que a todos produce, el homenaje que se rinde a nuestra Santísima Virgen, con motivo de estrenarse el poema de Machado "El Pilar de la Victoria".

—Designar al Teniente de Alcalde D. Rudesindo Nasarre y al Concejal D. Antonio Caudevilla para constituir la mesa para el acto de la subasta que tendrá lugar el día 31 del actual, a fin de contratar las obras de pavimentación de aceras del lado derecho de la Avenida de Marina Moreno.

—Quedar enterada de que la Jefatura Provincial de Sanidad ha concedido treinta días de licencia al Médico de la Beneficencia municipal D. Angel García Bersabé, quedando para sustituirle D. José Lorente Laventana.

—Conceder licencias: de un mes, sin sueldo, al Guardia municipal D. Gervasio Gállego Lacal; y de un mes, con sueldo, por enfermedad, al Oficial 1.º de la Secretaría D. Francisco Condón Tello.

—Abonar a D.ª Luisa Yera, viuda del que fué matarife de primera, D. Emilio Sánchez Marín, un socorro de doce mensualidades del haber que disfrutaba el causante, más otra para luto, así como los haberes que no hubiesen sido cobrados por el finado hasta el día de su fallecimiento.

—Autorizar al señor Jefe de la Guardia Municipal para que encargue trece equipos de gran gala para la Sección Montada y los correspondientes atalajes para igual número de caballos.

—Aceptar propuesta de la Comisión de Gobernación de que por esta sola vez y sin que sirva de precedente, se celebre el Certamen Oficial de Jota Aragonesa el día 16 de octubre próximo, en vez del 15 que figura en el contrato de arriendo del Teatro Principal.

—Quedar enterada del escrito de los instructores del albergue del S. E. U. instalado en El Pueyo de Jaca, en el que manifiestan su gratitud por la atención de que han sido objeto al recibir en ese campamento la visita del Excmo. Sr. Alcalde en nombre de esta Corporación municipal.

—Perpetuar la memoria del ilustre zaragozano, Director que fué de la Real Academia Española don Miguel Asín Palacios, dedicándole una calle nueva de las situadas en las proximidades de la Ciudad Universitaria, y colocar un busto del insigne arabista en uno de los jardines cerca del referido Centro cultural.

—Destinar 4.000 pesetas para distribuir las libretas de ahorro que han de ser entregadas a los niños y niñas de las escuelas nacionales que más se han distinguido durante el último curso, para que sirva de acicate y ejemplo a sus discípulos.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación, que importa 4.296,45 pesetas y lleva el conforme de la ponencia.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Agustina de Aragón, 124; Pescadores, 33; Avenida de Madrid, 161; Estudios, 17; General Franco, 83; San Pablo, 53; Argensola, 2, y Barrio Verde, 13.

—Autorizar para construir edificio: a D. Leocadio Martín en San Juan de la Cruz (angular a Latassa); a D. Hipólito Sierra en Burgos, 16; y a D.ª Andresa Enguita, de dos plantas, en Travesía, 7 (Torrero).

—Conceder permiso: a D. Pascual Itache para realizar reformas en Coso, 31; y a D. José Herranz para reformas en planta baja y construcción de ático en General Franco, 22 y 24.

—Adjudicar a D. Francisco Chueca, el derribo de la casa San Blas, 82, debiendo abonar a este Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 1.675 pesetas por el aprovechamiento de los materiales.

—Acceder a la petición de D. Pablo Laudo Salvador, colocando nuevamente la farola que existía en la esquina de la plaza del Portillo.

—Aceptar la propuesta del Concejal, D. Luis Gómez Laguna, procediendo a la pavimentación de la calle del Conde de Alperche, como colindante, agregada a la principal de Miguel Servet.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento que asciende a 102.379,78 pesetas, con el conforme de la ponencia.

—Ceder a "Insausti y Compañía" 50 kilogramos de pelo de cerda del existente en el Matadero municipal, al precio de 25 pesetas unidad.

—Dejar sin efecto la sanción impuesta a D.ª Mercedes Chamorro, viuda de Arana, por apertura de un hotel en Baltasar Gracián, 1, así como la tasa normal por el mismo concepto, dada la angustiosa situación económica de la interesada y habida cuenta de que dicha industria de hostelería ha sido traspasada y el nuevo adquirente ha satisfecho los derechos de apertura.

—Interponer recurso de alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo provincial contra el fallo del Económico-Administrativo, desfavorable para este Excmo. Ayuntamiento, por el que se anula la liquidación practicada por el concepto de tasa de apertura de una fábrica de harinas en Sangenis, 6, propiedad de D. Domingo Tena.

—Anular el recibo que se ha pasado al cobro al Banco de Aragón, S. A., por el concepto de pavimentación de aceras en Avenida de Madrid, 44, donde tiene instalada una agencia urbana, ya que el importe de aquél lo satisfizo dicha entidad a la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones" que ejecutó la obra.

—Eximir del pago de la tasa correspondiente a un anuncio instalado en calle de Don Alfonso I, 39, por D. Francisco Boves, ya que tiene la condición de artístico, en las condiciones que se indican.

—Autorizar a D.ª María Cuen, para colocar un organillo en la puerta de su establecimiento situado en la plaza de las Tenerías, 10, durante los días de las fiestas de aquel barrio, en las condiciones que se fijan.

—Acceder a petición de los Maestros consortes del Barrio de Monzabarba, D. Julio Beamonte y

D.<sup>a</sup> Pilar Mayayo, y D. Pedro Tambuenca y doña María Angeles Perchín, de hacer figurar en las listas de la cuota a satisfacer por los arbitrios municipales en régimen de concierto en la zona no fiscal del término, los respectivos cabezas de familia con sus nombres propios, considerando a tal efecto a cada matrimonio como un solo vecino, pero la cuota a satisfacer habrá de componerse de la suma de las que pagan actualmente cada uno de los cónyuges, por estar calculada sobre los ingresos que obtienen.

—Ceder a perpetuidad a D. José María y doña Carmen Salazar Alonso, D. José Vázquez Palos, D.<sup>a</sup> Dolores Lasala Romero, D.<sup>a</sup> Jacinta Bartolomé Soria y D. Mariano Gonzalvo Viamonte, los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Aprobar las cuotas a satisfacer por concierto del impuesto de 5 céntimos en litro de vino para el Estado, por los vinateros del barrio de Villamayor D. Francisco Guerrero, D. Francisco Abad y don Julián Lahoz, D. Adrián Izquierdo y D. Fulgencio Montañés, poniéndolas en conocimiento de los interesados, y en particular del Sr. Izquierdo, para hacerle constar que se ha tenido en cuenta sus alegaciones al señalar las mismas respecto a la inferioridad de la venta que realiza en relación con la del Sr. Montañés.

—Declarar exento del pago del arbitrio que se exige a D. Mauricio Murillo por licencia para vender paja y alfalfa, que se le cobraba conjuntamente con el correspondiente a las pesadas efectuadas en las básculas municipales; que los almacenistas que estén en las mismas condiciones que el Sr. Murillo, registren en la Jefatura de la Policía Sanitaria de Abastos los recibos de la contribución industrial para que se les cobre la mencionada tasa; y para evitar la entrada de carros con paja y alfalfa a vender y que no satisfagan el impuesto señalado en la Ordenanza 28, exigirlo a todos los que entren en la ciudad, procediéndose a la devolución cuando saliesen nuevamente con la misma mercancía sin vender.

—Desestimar petición de D. Alfonso Soláns Viamonte, de que se anule un recibo pasado al cobro por el concepto de solares de uno de su propiedad, en la calle de Doña Blanca de Navarra.

—Autorizar a D.<sup>a</sup> Inocencia Anchorena Ainesa para colocar una placa de sus actividades en el patio de la casa Cerdán, 7.

—Habilitar un crédito de 6.500 pesetas de la partida existente en el vigente presupuesto ordinario para reorganización de los servicios municipales para abonar los haberes de dos Delineantes eventuales.

—Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de terrenos para instalar la feria, cuyo acto tendrá lugar el 28 de septiembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

—Estudiar el emplazamiento de un parque-guardería infantil en el lugar que estime más apropiado, en terrenos municipales o particulares, con la extensión necesaria (aproximadamente unos 20.000 metros cuadrados) y de acuerdo con los asesoramientos que estimen pertinentes, y en donde se pueda instalar durante el mes de octubre los puestos de venta y atracciones de los feriantes que ayudan a nuestras fiestas del Pilar.

*Sesión ordinaria de 6 de septiembre de 1944*

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Quedar enterada de telegrama recibido del Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Nuncio Apostólico de S. S., en el que agradece el pésame de esta Corporación por el fallecimiento del Cardenal Secretario de Estado y envía efusivos saludos y bendición.

—Quedar enterada de que el señor Jefe provincial de Sanidad ha concedido un mes de permiso al Médico de la Beneficencia municipal D. Juan José Pascual Rodríguez, quedando para sustituirle don Angel Pérez Serrano.

—Jubilar, por imposibilidad física notoria, al Celador de la Policía Sanitaria de Abastos D. Félix Peralta Puyol.

—Conceder a D.<sup>a</sup> Francisca Salbroso Soriano, viuda del que fué Guardia municipal D. Alejandro Sabroso Herrero, un socorro equivalente a seis pagas, más otra para lutos del haber que disfrutaba el causante, y abonarle los haberes no cobrados por el mismo hasta el día de su fallecimiento.

—Jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Miguel Salinas Beltrán, ayudante de chofer del Parque de Tracción Mecánica.

—Imprimir 20.000 bonos de 0,50 pesetas cada uno para repartirlos entre los pobres de la ciudad durante las próximas fiestas del Pilar, cargando el gasto al capítulo XIII, artículo 3.º del presupuesto vigente.

—Conceder tres meses de licencia, sin sueldo, al Guardia municipal D. Lázaro Bosqued García.

—Entregar al Frente de Juventudes las pesetas 150.000 que figuran consignadas en el presupuesto de 1942, con destino a las obras del campamento permanente de Montañana.

—Quedar enterada del escrito del becario D. Jesús Ferrer Serrano, en el que comunica haber terminado sus estudios y exterioriza su gratitud por el beneficio que ha recibido de esta Excma. Corporación municipal.

—Donar un trofeo para la prueba del Concurso Hípico del día 11 de octubre próximo denominada "Gran-Copa Zaragoza", cargando su importe al capítulo de "Representación municipal" y que la propuesta que se hace en el dictamen de consignar en presupuestos sucesivos este epígrafe, debe pasar a la Comisión de Hacienda, por si tiene a bien tenerlo en cuenta al estudiar los presupuestos.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación, que asciende a 64.564,50 pesetas.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Heroísmo, 53; Santa Isabel, 6; Garrapinillos, Venta de Cano; La Palma, 4; Don Jaime I, 32; San Pablo, 52; Estebanes, 11; Paseo de la Independencia, 29; Gavín, 4; Paseo General Mola, 78; Avenida de Logroño, 84; Sexto Cellorrio, 48; Coso, 140; Requeté Aragonés, 11; Plaza de la Parra, 8; Cas-

—Autorizar para construir edificio: a D. Valentín Atué Polo, en solar sito en la nueva parcelación de la Ortilla; a D. Antonio Cubero, en calle de Matillo, 19 (Casetas); Don Jaime I, 32; Boggiero, 87; Avenida San José, 17; Gabriel Sánchez, 4, y Sangenis, 88.

ría Teresa, 13 (barrio Cuber); a D. Manuel Moliner, en Miralbueno; a D. Felipe Santaflorentina, construcción de fábrica de relaminación en camino de Corbera, y a D. Antonio Sanmartín, fábrica de embutidos en Lasierra (angular a Pérez Herrero).

—Conceder permiso: a D. Luis Sanz, obras de ampliación de dos plantas en barrio de Montañana, 114, y a D. Manuel y D. José Bruñén, ampliación y reforma en Predicadores, 121 y 123.

—Aprobar las siguientes certificaciones: la número 4 de las obras correspondientes a la construcción de una capilla para los caídos, en el Cementerio Católico de Torrero, cuyo importe asciende a pesetas 36.515'05; la núm. 1 de las obras de explanación, muros y colocación de bordillos en calles núms. 4 y 6 de la zona de ensanche de Miraflores, que suma 42.371,75 pesetas, y la núm. 11, relativa a las obras de pavimentación parcial y cubrimiento de acequia del antiguo Paseo de Sasera (hoy de las Damas), por un importe de 9.029'61 pesetas.

—Ceder a D. José Tafalla 3 metros cuadrados de losa de piedra de arena floja, de la que se encuentra en el depósito de materiales existente en el río Huerba, previo abono de su importe que asciende a pesetas 60.

—Aprobar el proyecto para la construcción de un ramal de alcantarillado hasta su empalme con el actual existente en el camino de las Fuentes, cuyo presupuesto asciende a 19.286'51 pesetas, en las condiciones que se indica.

—Dar la conformidad al proyecto de empalme del colector de desagüe de la zona comprendida entre la antigua Hípica y la carretera de Logroño con la red general, cuyo presupuesto importa pesetas 132.986'03, realizándose dichas obras mediante subasta.

—Contestar a D. Servando Monterde Meneo, como Presidente del barrio de la Ortilla Arrabal, que durante el mes de agosto se ha procedido a realizar el bacheo de la calle de García-Arista, hasta tanto se prepara su reparación general.

—Informar instancia elevada a la Jefatura del Estado por vecinos de Zaragoza, impugnando ejecución del proyecto de reforma interior de la plaza de Sallamero y remitida para dicho trámite a este Ayuntamiento por la Comisión Central de Sanidad Local en los términos que se indican.

—Manifestar a D. Alfonso Soláns Viamonte que no se considera de aplicación en este caso el artículo 121 de las Ordenanzas Municipales de Edificación que cita en su escrito de 26 de agosto último, en el que comunica que comienza las obras de construcción de varios edificios, para una fábrica, en el solar de su propiedad (sito en la calle de Navarra), y consiguientemente debe abstenerse de dar comienzo a las obras o suspenderlas si están en ejecución, por las razones que se expresan.

—Acceder a petición formulada por D. Jesús Meléndez, como Presidente de la Sociedad de Propietarios del barrio del Cigarral, de que se mantenga la prolongación de la calle de Sarasate que figuró en el anteproyecto de Ordenación de la Ciudad, quedando, por tanto, anulado el acuerdo de la Comisión municipal Permanente de 5 de abril último, sancionado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión

de la misma fecha, por el que se dispuso la supresión en toda la longitud de la manzana de la calle de prolongación de la calle de Sarasate, que se trata de una calle en subdivisión de terrenos que no afecta al plan general de tráfico, y, consiguientemente, aceptadas las alineaciones ya previstas en aludido anteproyecto de Ordenación de la Ciudad, sobre la base de dejar subsistente la prolongación de la calle de Sarasate, cuyo proyecto se reproduce y queda aprobado.

—Autorizar a "Velázquez", S. A., D. Manuel Andréu, D. Joaquín Morales y D.<sup>a</sup> María Hernández para colocar anuncios de sus respectivas profesiones en Don Alfonso I, 1; Lasierra, 36; paseo de María Agustín, 93, y Miguel Servet, 79, mediante el pago de derechos correspondientes.

—Desestimar la petición de D.<sup>a</sup> Tomasa Torres, de que se le autorice para colocar muestras al exterior de su establecimiento de frutería, situado en la plaza de San Felipe, 12, por improcedentes.

—Eximir a D. Julián Jarque del pago de la tasa por anuncio de su establecimiento sito en la calle de Zurita, 4, por considerarlo artístico.

—Desestimar instancia de D. Francisco Miralles que interesa se le autorize para trasladar el kiosco de la plaza de San Lorenzo al lugar que estime conveniente la Corporación, caso de que no pueda ser a la parte central de la citada plaza, por ser improcedente.

—Declarar exentos del pago de la tasa establecida en la Ordenanza 12 de las exacciones municipales a D. Mateo Marín y a D. Gregorio Suñer, por el cambio de nombre de la industria que pertenecía a D. Bernardino Fernando, hoy fallecido, por ser los cónyuges de las hijas de este último señor.

—Ceder a perpetuidad a D. Santiago Rodrigo Herrero, D. Anselmo Archanco Royo, D. Fermín Frontiñán Sesma y D. Roberto Guillén Santa Isabel, los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Rectificar la superficie asignada en el padrón de solares al que se halla situado en la calle de Navarra, 57, propiedad de D. Félix Romeo Franco, anotándolo con 103 metros cuadrados en vez de los 120 con que figura en dicho padrón, según ha solicitado el mencionado señor.

—Autorizar a la Delegación Provincial de Ciegos para colocar un kiosco destinado a la venta de caramelos y cupones en el paseo de María Agustín (esquina a la del Castillo).

—Aprobar las relaciones de las cuotas que han de satisfacer los contribuyentes de la zona libre del término municipal para el pago, en régimen de concierto, del impuesto sobre el vino de la contribución de usos y consumos para el año 1944, declarándose firmes y ejecutivas.

—Adquirir a "Construcciones y Urbanizaciones", S. L., de Zaragoza, la extensión de 2.430 metros cuadrados en la Avenida de San José, en la llamada "Torre de Fleeta" parcelación inmediata a la Avenida del Ferrocarril y con fachadas a la de San José por la derecha entrando, Avenida del Ferrocarril por la izquierda, calle sin nombre intermedia de las parcelaciones proyectadas, y por detrás con calle nueva de 12 metros; adquirir del Excmo. Sr. don

Manuel de Escoriaza, en la prolongación de la calle de Roche, una superficie de 1.800 metros cuadrados al precio de 100 pesetas metro; que la construcción del Mercado en la calle de San Vicente de Paúl se efectúe directamente por el Excmo. Ayuntamiento con la altura de edificación señalada en las Ordenanzas de edificación, y que se anuncie concurso de anteproyectos entre Arquitectos españoles, con sujeción a las bases y condiciones que proponga la Dirección de Arquitectura, las que se someterán previamente a la sanción municipal.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.659.—Alfajarín. (Año 1945)
- 5.662.—Sediles. (Año 1945)
- 5.686.—Biel. (Año 1945)
- 5.687.—Fuencalderas. (Año 1945)
- 5.705.—Sádaba. (Año 1945)

#### Relación de valores unitarios de las tierras

- 5.639.—Sástago

#### Repartimiento de rústica

- 5.479.—Mainar. (Año 1945)
- 5.690.—Miedes de Aragón

#### Repartimiento de urbana

- 5.658.—Luceni

#### Repartimiento de rústica y urbana

- 5.658.—Luceni
- 5.689.—Belmonte de Calatayud
- 5.744.—Codo
- 5.753.—Lucena de Jalón

#### Repartimiento sobre diferentes conceptos

- 5.639.—Sástago

\* \* \*

#### ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 5.741

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento fecha 2 de julio de 1924 sobre contratos municipales, se anuncia al público por término de ocho días el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa para proceder al arriendo de los derechos de báscula y mercado y peso público, desde primero de enero de 1945 al 31 de diciembre del mismo año inclusive, al objeto de oír reclamaciones, debiendo añadir que de no haber ninguna tendrá lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial el día 17 del actual y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, celebrándose una segunda, si resultase desierta, diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos, mediante la rebaja del 25 por 100.

Almonacid de la Sierra, 4 de diciembre de 1944.—El Alcalde ejerciente, Miguel Compes.

#### FUENDEJALON Núm. 5.636

El día 26 del actual, a las ocho y nueve horas, respectivamente, con las formalidades que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924 y con sujeción a los

pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrarán en la Casa Consistorial subastas públicas para los arriendos del cobro de los arbitrios de pesas y medidas y del matadero, bajo los tipos en alza de 50.000 pesetas para la primera y 2.009 para la segunda.

Dichos arriendos comprenderán todo el año próximo 1945, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, siendo formalizadas en pliego cerrado, en papel de 1'50 pesetas, debiendo acompañarse recibo de haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo de subasta en la Depositaria municipal y acompañar la cédula personal del licitador.

Para en el caso de no haber postor en la referente a la de pesas y medidas, se anuncia una segunda subasta que se celebrará en iguales condiciones en la Casa Consistorial el día 30 del actual, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que se fija para la primera.

Fuendejalón, 1.º de diciembre de 1944.—El Alcalde José Vidal.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de..... núm....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a (pesas y medidas o matadero), se comprometo a cumplir, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

#### MALEJAN

Núm. 5.692

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de las subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, matadero público y horno de pan cocer, éstas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el día 28 de los corrientes, a las diez, once y doce horas, respectivamente, bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas para la de pesas y medidas; 1.000, para el matadero, y de 700, para el horno de pan cocer, bajo las condiciones facultativas y económicas que se consignan en los pliegos formulados al efecto y que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda, para cualquiera de los servicios nombrados, el día 30 del corriente, a las mismas horas y sitio y bajo las mismas condiciones. El contrato tendrá validez por todo el año de 1945.

Maleján, 4 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Hilario Sanmartín.

#### TORRELLAS

Núm. 5.758

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 17 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo de 1945, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo de 2.000 pesetas. Si en dicho día no hubiera postor, se celebrará la segunda sin rebaja el día 24, a la misma hora, y si ésta también quedase desierta, tendrá lugar la tercera y última el día 31 a la misma hora y por el mismo tipo y sistema.

Torrellas, 7 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Amado Redrado.

#### HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 5.740

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre último, acordó sacar a pública subasta para el año 1945 los arriendos siguientes:

Pesas y medidas, mediante el tipo en alza de pesetas 2.500.

El de carnes frescas y saladas, en 3.800 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 24 de diciembre próximo, a las once y doce horas de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, celebrándose segundas subastas, en el caso de quedar desiertas las primeras, el día 31 del mismo mes y año y bajo las mismas condiciones.

Herrera de los Navarros, 7 de diciembre de 1944.—  
El Alcalde, S. Bedoya Rico.

VERA DE MONCAYO Núm. 5.742

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 29 de los corrientes, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones y bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas, la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año 1945.

Presidirá la mesa el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y caso de quedar desierta se celebrará otra segunda subasta en el mismo local el día 31 del mismo mes y a la misma hora que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 de la primera.

El Ayuntamiento se reserva el derecho entre celebrar tercera subasta o llevar por administración este servicio.

Vera de Moncayo, 4 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 5.667

Por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso para cubrir en propiedad la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.460 pesetas y derecho a las terceras partes en las multas que se impongan por sus denuncias.

Los concursantes deberán saber leer, escribir y redactar una denuncia, y a él pueden concurrir y serán elegidos en igualdad de condiciones por el orden de preferencia siguiente: Caballeros mutilados, excombatientes, excautivos por la Causa nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, y por último, de concurso no restringido.

Las instancias se admitirán hasta el 31 del actual mes, acompañadas de los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales, de buena conducta y otro de no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Esta vacante se cubrirá en virtud de la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Los solicitantes han de tener los 25 años cumplidos, sin exceder de 45.

Villarroya de la Sierra, 1.º de diciembre de 1944.—  
El Alcalde, Aquilino Cisneros.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.492

#### Audiencia Territorial de Zaragoza

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

“Sentencia núm. 58. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Evaristo Piquer Arilla; Magistrados, D. Agustín Altés Pallás, D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara García. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de octubre de 1944.

Vistos para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre pago de cantidad, tramitados en el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, entre partes, de la una, como demandante, D. José Gutiérrez Lafuente, mayor de edad, casado, industrial, y de la otra, como demandados, D. Luis Valenzuela Cazcarra, mayor de edad, casado, industrial, y D. Aurelio Sanjuán Blasco, también mayor de edad, casado, y los tres vecinos de esta ciudad, cuyas partes han comparecido en esta segunda instancia, representado el único apelante D. Luis Valenzuela por sí mismo, y defendido por el Letrado D. Enrique Isábal, y la parte apelada, D. José Gutiérrez, por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, y defendido por el Letrado D. Rafael Gastón.

Se aceptan y tienen por reproducidos los considerandos de la sentencia recurrida.

Resultando que por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad, y con fecha 30 de junio de 1942, se dictó sentencia cuya parte dispositiva, literalmente transcrita, dice así: “Que debo declarar y declaro que D. Luis Valenzuela Cazcarra y D. Aurelio Sanjuán Blasco, éste como fiador solidario de aquél, vienen obligados a lo siguiente:

1.º A pagar al demandante la cantidad de 3.465'23 pesetas, integrada por los conceptos que derivados del contrato de 30 de diciembre de 1940 se expresan a continuación:

a) 2.979'40 pesetas, por arbitrio de subsidio.

b) 960 pesetas, por débitos del precio de arrendamiento.

c) 349'43 pesetas, por gastos de electricidad, gas y teléfono.

d) Quedando ya deducida en la suma arriba indicada la cantidad de 823'60 pesetas que el mismo demandado abonó en exceso de mercancías.

2.º A entregar al demandante alternativamente:

a) Los once toneles (uno de ellos de 100 litros), cinco sillas de madera, un luminoso “Petromax”, veinticuatro paños, doce cacillos de cetera y dos cuadros comprendidos entre los enseres de que se hizo cargo el demandado con ocasión del referido contrato.

b) O la suma de 536 pesetas por el valor asignado en inventario a dichos enseres.

3.º A efectuar por su cuenta los arreglos y reparaciones que necesiten los enseres de que se hizo cargo el Sr. Valenzuela, o sea una báscula y una cortadora “Berkel”, una vitrina de alpaca con lunas, una nevera con cuatro depósitos, dos heladoras pequeñas, otra de 20 litros,

treinta y dos sillones de mimbre, una registradora, una cafetera "Delta" núm. 3.556, dos parchís, un letrero luminoso y trece cajas, un hornillo de gas con ventilador, un molino eléctrico, cuatro cacerolas, neveras y tanques, instalaciones de agua, cerveza y electricidad; o a indemnizar del importe de tal reparación que en ejecución de sentencia se acredite no fueran consecuencia del uso natural y esmerado de los mismos con el límite máximo de 2.800 pesetas a que asciende el pedimento.

4.º A abonar al demandante D. José Gutiérrez Lafuente el interés a razón del 4 por 100 anual sobre las cantidades líquidas que ha de satisfacer desde la fecha de presentación de la demanda inicial hasta el completo pago. Condenándose a los referidos demandados a estar y pasar por cuanto queda consignado en los números o párrafos anteriores y a cuanto en ellos se acuerda. Absolviéndoles del resto de la demanda, sin que se haga expresa condena en costas. La expresada sentencia fué apelada solamente por el demandado D. Luis Valenzuela, y admitida que fué en ambos efectos dicha apelación, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, ante el que han comparecido el apelante y el apelado demandante Sr. Gutiérrez, y dada a los autos la tramitación correspondiente se señaló el día 19 del actual mes para la celebración de la oportuna vista, en cuyo acto informaron los Letrados de las partes en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la mencionada sentencia;

Resultando que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones;

Visto siendo ponente el Magistrado D. Agustín Altés Pallás,

Se aceptan sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que constituyendo las estipulaciones pactadas entre el actor D. José Gutiérrez y el demandado D. Luis Valenzuela dos contratos, uno de compraventa de las existencias fungibles del bar "Lido", por precio aplazado satisfecho a razón de 10 pesetas diarias, y de arrendamiento de fundo mercantil, esto es, los enseres no fungibles existentes en el mencionado bar, nombre comercial y clientela, por precio determinado pagado diariamente a razón de 40 pesetas, a la naturaleza jurídica de los mencionados contratos, debe acudir para la resolución de las cuestiones planteadas en la presente litis referentes a la devolución de los efectos no fungibles objeto de dicho contrato de arrendamientos que, según lo establecido en la Ley para tales contratos, debe entregar todos aquéllos elementos, y sin más deterioros que los que sean consecuencia del uso que de los mismos realizaría un buen padre de familia, pues caso de no devolverlos todos, debe indemnizar con el importe de los que no entregue y reparar aquellos otros cuyo de-

terioro se deba no al uso de los mismos, sino a la falta del cuidado anteriormente expuesto;

Considerando que conforme a la doctrina anteriormente sentada y reconocidos como auténticos por el demandado Valenzuela los inventarios de los efectos no fungibles que recibió al estipularse el contrato de arrendamiento y el formulado al terminar éste en 12 de enero de 1942, de los que de aquéllos devuelve, y apareciendo del examen comparativo de ambos inventarios que dejó de entregarle los que se reclaman en el hecho 4.º de la demanda, excepto una silla, puesto que habiéndose recibido seis, devuelve dos y se reclama la devolución de cinco sillas o su importe, a razón de 10 pesetas, en que se tasaron en el inventario, y a la entrega de los demás enseres reseñados en el mencionado hecho o a su elección, el importe de los mismos, según tasación que como antes se dice consta en el inventario, y que en total asciende a la suma de 526 pesetas y no la de 536 a que se le condena en la sentencia recurrida, toda vez que se rebajó el importe de una silla, debiendo, por tanto, modificarse en este sentido el fallo de la mencionada sentencia;

Considerando que asimismo, en aplicación de la doctrina expuesta en el primer considerando, habiendo el demandado Valenzuela devuelto alguno de los efectos que fueron objeto del contrato de arrendamiento, deteriorados y aun rotos, según se hace constar en el inventario de fecha 12 de enero de 1942, suscrito y reconocido por ambas partes contendientes, debe repararlos si el deterioro o rotura como antes se dice no es debido al uso esmerado que de los mismos hubiera hecho un buen padre de familia, esto es, que no sean consecuencia natural y lógica del uso para el que se crearon y utilizados con aquel cuidado; y como en éstos no se demostró cumplidamente tal requisito, y la importancia de los deterioros es visto que en justificación en contra de lo sostenido en el acto de la vista por el recurrente, puede y debe dejarse para ejecución de sentencia, puesto que en ésta, además de fijarse las normas a que ha de sujetarse su probanza, se precisa que su cuantía no podrá exceder de 3.800 pesetas, y que esta cantidad fué aceptada por el demandante apelante, ya que no se adhirió a la apelación;

Considerando que, no confirmándose totalmente la sentencia recurrida y no apreciándose temeridad o mala fe en el apelante, no procede la imposición de costas;

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes,

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida que con fecha 30 de junio de 1943 dictó el Juez de primera instancia número 2 de esta capital en los autos de que este rollo dimana, excepto en lo consignado bajo las letras a) y b) del número 2.º del fallo que revocamos, y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos a los demandados

D. Luis Valenzuela Cazcarra y D. Aurelio Sanjuán Blasco, éste como fiador solidario del anterior, a entregar al demandante alternativamente:

a) Los once toneles (uno de ellos de 100 litros), cuatro sillas de madera, un luminoso "Petromax", veinticuatro paños, doce cacillos de cafetera, y dos cuadros, comprendidos entre los enseres de que se hizo cargo el demandado con ocasión del referido contrato.

b) O la suma de 526 pesetas por el valor asignado en inventario a dichos enseres. Todo sin expresa condena de costas. Remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia mediante carta-orden y testimonio de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y se publicará en el "Boletín Oficial", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — E. Piquer Arilla. — Agustín Altés. José María Martín Clavería. — Leocadio Támara". (Rubricados).

Asimismo certifico: Que los resultandos y considerandos de la sentencia apelada aceptados y no reproducidos en la presente son como sigue:

Resultando que el Procurador D. Tomás Rey, con la representación dicha, formuló demanda de menor cuantía contra D. Luis Valenzuela y don Aurelio Sanjuán, exponiendo como hechos:

Que en Zaragoza y en día 30 de diciembre de 1900, siendo su cliente propietario del bar "Lido", sito en la planta baja de la casa número 82 de la calle del Coso, contrató su arrendamiento con el demandado D. Luis Valenzuela, mediante el documento que acompaña. Que al formalizar el contrato, ambas partes firmaron también inventario de la existencia del bar "Lido", cuyo importe había de ser abonado por el Sr. Valenzuela al Sr. Gutiérrez; y del mismo modo firmaron, y también se acompaña con el número 4 el inventario del mobiliario que quedó en depósito de D. Luis Valenzuela; que un año más tarde, al cesar el arrendamiento, D. Luis Valenzuela hizo entrega a su cliente de las existencias que tenía en el bar, procedentes del inventario inicial, según nuevo inventario que, suscrito por ambas partes, queda unido a esta demanda con el número 5; y también hizo entrega de los utensilios existentes, o sea de los muebles y enseres que tenía en depósito, extendiéndose relación de lo que devolvía, fechada y firmada por ambas partes, el día 12 de enero de 1942, haciéndose constar en el encabezamiento de la misma que se extendía para compararla con el inventario que se formuló al iniciar el arrendamiento; que basta ver el inventario de constitución del depósito y compararlo con la relación de los utensilios devueltos por el demandado para observar que faltan por devolver los muebles y enseres que a continuación consignan. Que el día 24 de agosto de 1942, su representado hubo de pagar a la Comisaría Provincial del Arbitrio de Subsidio el importe de una sanción impuesta durante la vigencia del contrato con D. Luis Valenzuela, cuyo importe de 2.979'40 pesetas correspondía a la certificación

de débitos al arbitrio de subsidios, número 72 del año 1941; que de acuerdo con la cláusula 4.ª de dicho contrato, D. Luis Valenzuela abonó a su representado el importe de 40 pesetas diarias hasta el 19 de diciembre de 1941, pero nada satisfizo por los doce días restantes del año, ni tampoco por los otros doce días del mes de enero de 1942, durante los cuales subsistió el arrendamiento, finando el día 12 de enero, según puede comprobarse mediante las fechas de los inventarios que se hicieron al finalizar. Que según la cláusula 8.ª del contrato, eran del Sr. Valenzuela cuantos gastos y gravámenes tuviese el negocio por cualquier concepto, exceptuando solamente contribución, agua y vertido hasta cierta medida, y el recibo de alquiler. Pues bien: el Sr. Valenzuela vino pagando el fluido eléctrico, el gas y el teléfono durante casi todo el tiempo, dejando, sin embargo, impagados otros recibos por valor de 250'32 pesetas; en cambio, en mercancías existentes ha entregado el Sr. Valenzuela a su cliente alguna cantidad sobrante. Véase que el inventario inicial de existencia consignaba al final, con la conformidad de ambos interesados, que faltaba por liquidar mediante entregas diarias la cantidad de 7.129'95 pesetas. Que durante la vigencia del contrato, el demandado vino haciendo esas entregas a razón de 10 pesetas diarias hasta el día 19 de diciembre de 1941, o sea durante trescientos cincuenta y tres días, lo cual asciende a 3.530 pesetas. Además, la mercancía entregada en 12 de enero de 1942 a su cliente importa pesetas 4.423'55. Que como resumen general de lo que en este juicio se reclama, consignan que lo adeudado en dinero es lo siguiente: y como además de esas 4.001'23 pesetas se reclama también su interés legal desde la fecha de presentación de este escrito, los arreglós de aparatos consignados en el hecho 5.º de este escrito, cuyo importe se calcula en otras 3.000 pesetas, calculan la cuantía total de esta litis en una cantidad no inferior a 8.000 pesetas. Que hasta aquí sólo han nombrado como deudor a D. Luis Valenzuela, pero basta fijar la atención en la cláusula 16.ª del contrato acompañado con el número 2, para ver que es responsable igualmente de todas las obligaciones que el Sr. Valenzuela contrajo, don Aurelio Sanjuán. He aquí por qué como fiador solidario se le ha demandado. Que esta parte intentó la conciliación, sin resultado positivo. Expuso los fundamentos de derecho que estimó del caso y terminó en súplica de que previos los trámites legales se dictara sentencia declarando que D. Luis Valenzuela y D. Aurelio Sanjuán, éste como fiador solidario de aquél, vienen obligados a cuanto se consigna en los siguientes párrafos:

1.º A pagar al demandante la cantidad de pesetas 4.565'23, integradas por los conceptos que, derivados del contrato de 30 de diciembre de 1940, se expresan a continuación:

- a) 2.979'40 pesetas, por arbitrio de subsidio.
- b) 970 pesetas, por débitos de precio de arrendamiento.

c) 349'40 pesetas, por gastos de electricidad, gas y teléfono.

d) Quedando ya reducida en la suma arriba indicada la cantidad de 823'60 pesetas que el mismo demandado entregó en exceso de mercancía.

2.º A entregar al demandante, alternativamente:

a) Los once toneles (uno de ellos de 100 litros), cinco sillas de madera, un luminoso "Petro-max", veinticuatro paños, doce cacillos de cafetera y dos cuadros, comprendidos entre los enseres de que se hizo cargo el demandado con ocasión del referido contrato.

b) O la suma de 536 pesetas por el valor asignado en inventario a dichos enseres.

3.º A efectuar por su cuenta los arreglos y reparaciones que necesitan los enseres de que se hizo también cargo el demandado y devolvió deteriorados o rotos al demandante, o sea una báscula y una cortadora "Berkel", una vitrina de alpaca con lunas, una nevera con cuatro depósitos, dos heladoras pequeñas, otra de 20 litros, treinta y dos sillones de mimbre, una registradora, una cafetera "Delta" núm. 3.356, dos perchas, un letrero luminoso de trece cajas, un hornillo de gas con ventilador, un molino eléctrico, cuatro cacerolas, neveras y tanques, instalaciones de agua, cerveza y electricidad, o bien a indemnizar su valor si la reparación de alguno de estos aparatos resultase imposible.

4.º A abonar al demandante el interés a razón del 4 por 100 anual sobre las cantidades líquidas que ha de satisfacer, desde la fecha de presentación de esta demanda hasta el completo pago, condenando al demandado a cuanto quede consignado en los números o párrafos anteriores, e imponiéndole las costas del juicio;

Resultando que admitida la demanda se dió traslado de la misma a los demandados D. Luis Valenzuela y D. Aurelio Sanjuán para que comparecieran en autos y la contestaran, verificándolo ambos, el último manifestando compareciera únicamente a efectos de evitar la rebeldía;

Resultando que el demandado Sr. Valenzuela, al contestar la demanda, expuso como hechos: que es cierto el hecho primero. Demandante y demandado formalizaron el contrato a que se refiere el hecho y suscribieron el documento acompañado. Que son ciertos los hechos 2.º y 3.º de la demanda, como también son auténticos los documentos números 3, 4 y 5. Que conviene decir que a cambio de los once toneles, con valor de 300 pesetas, que apunta el hecho 4.º, entregó Valenzuela cuatro toneles nuevos con sus correspondientes pies, compensándose de común acuerdo unos unos con otros y a presencia de los testigos que intervinieron en el inventario. Que, hábil Gutiérrez en estos menesteres, siguió la conducta que inspirara aquel traspaso prohibido, y en el inventario final habló de efectos que estaban deteriorados y algunos de ellos rotos. No es cierto que la báscula, la cortadora "Berkel" y la vitrina de que habla el hecho 5.º estuvieran destrozadas,

pues se devolvieron en perfecto estado, aunque con el desgaste del uso.

Las heladoras las entregó tal como las recibió Valenzuela, pues no las pudo emplear durante el arriendo, viéndose precisado a adquirir otras a los industriales Asín y Francia, y en cuanto a la heladora de veinte litros, treinta y dos sillones de mimbre y demás enseres que señala el mismo hecho 5.º quedaron como tenían que quedar después del uso, algunos de ellos aun mejorados, ya que hubo que hacerles reparaciones y retoques; precisamente los sillones fué menester arreglarlos porque los dejó Gutiérrez en el estado repugnante que ofrecía al situarlos en la calle. La reparación costó 475 pesetas, que pagó de su bolsillo Valenzuela. Que no sabe si la multa a que se refiere el hecho 6.º la pagó Gutiérrez; lo evidente es que el expediente se refería a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1940 y también enero, febrero y marzo de 1941, y como el contrato que viene a cuenta comenzó en 1.º de enero de 1941, no hace falta esforzarse mucho para dar relieve a la improcedencia del reembolso de aquella multa por tres meses que están fuera del contrato en discusión. Que no acepta el hecho 7.º; una cosa es el término del contrato y otra la firma de los inventarios; el contrato terminó el 30 de diciembre. El documento número 8 demuestra que Valenzuela tenía satisfecho el día 20 de diciembre, que es cuando ambas partes dieron por canceladas sus obligaciones. Bien está que Valenzuela tuviera que pagar los gastos y gravámenes de que habla el contrato, y conforme que hay que abonar luz y gas hasta terminar la explotación del negocio; en cuanto al teléfono no creen que se deba pagar; se instaló por Gutiérrez y no era servicio imprescindible como lo es la luz o el gas; a su cuenta habrá de ir el pago. Que es cierto que Valenzuela entregó 3.530 pesetas, a razón de 10 diarias, y que en mercancía entregó 4.423'55 pesetas, así reconocido de contrario en el hecho 9.º, y como había que saldar con esas 7.953'55 pesetas una deuda de 7.129'95 pesetas, resulta que Valenzuela le entregó 823'60 pesetas de exceso, lo cual prueba la conducta de éste y su cabal cumplimiento de las obligaciones de aquel contrato leonino en que por subarriendo de un local que no era del arrendatario le hacía pagar 40 pesetas diarias; por añadidura todo el gasto de servicio, dependencia, contribución iban a cargo de Valenzuela y para que nadie se enterase del abuso del subarriendo, el alquiler y el agua iban a cargo del arrendatario, que subarrendaba lo que no podía subarrendar. Que el resumen general del hecho 10 es sencillamente fantástico: ni se adeuda el importe de los utensilios, ni el pago del subsidio ha de ser de la suma total, sino de la correspondiente a los meses enero-marzo de 1941, ni es obligación satisfacer toda la electricidad, gas y teléfono, sino tan sólo gas y electricidad hasta fin del contrato; cuando se justifique todo eso con recibos, de que no disponen porque nada de aquello se extendió a nombre de D. Luis Valen-

zuela, no llegará la cantidad total a la que debe ventilarse en menor cuantía. Que el hecho undécimo trata del fiador solidario D. Aurelio Sanjuán, como denomina la demanda a éste, que firmó como garantía de contrato. A tiempo de tratar en parte todas las cuestiones de la demanda, bueno será decir que ni el fiador contrajo obligación solidaria, ni el texto de su obligación permite calificarle así, ni siquiera la conducta de Gutiérrez autoriza a reclamar cuanto se reclama, porque el contrato habla de que Valenzuela podrá contraer deudas superiores a 500 pesetas, y si con el propio Gutiérrez contrajo deudas que exceden de esa cifra y de tal cosa no dió Gutranquilo, porque no debió exceder en ningún tranquilo porque no debió exceder en ningún caso su responsabilidad de semejante cantidad, no cabe hablar de solidaridad ni siquiera al pago total de lo reclamado en la demanda. Es cierto que se promovió conciliación, y también es cierto que no hubo avenencia; no podía haberla, como no la hay ahora con la demanda, puesto que se pidió y pide lo que no es procedente. Que no admite los hechos de la demanda, en cuanto no estén conocidos en esta contestación. Que tampoco admite como auténticos los documentos que no se han reconocido como eficaces en los hechos anteriores. Expuso los fundamentos de derecho que estimó del caso y terminó en súplica de que, previos los trámites legales, se dictara sentencia declarando al demandado en obligación de abonar al demandante la cantidad diaria que se pactó en el documento base de dicha reclamación, durante el tiempo que se extienden los efectos de dicho contrato, así como a pagar parte del subsidio correspondiente a tales meses y el uso de la luz eléctrica y gas, sin que tenga que abonar nada más ni reintegrar cantidad ninguna por ningún otro concepto, absolviéndole del resto de la demanda, con costas al demandante;

Resultando que recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso confesión judicial, mediante la cual absolvieron posiciones los demandantes D. Aurelio Sanjuán y D. José Valenzuela, evacuando los oportunos pliegos presentados: Documental, mediante la cual "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la Compañía del Gas y la Compañía Telefónica Nacional de España reconocieron como auténticos los recibos aportados con la demanda, manifestando haber recibido las sumas que los mismos indican, aportándose igualmente certificación de la Delegación de Hacienda, de la que resulta: Que el documento que se acompaña es auténtico y debe haber sido extendido por el señor Recaudador de la zona de San Pablo, puesto que las certificaciones de débitos constan de tres partes, dos de las cuales son extendidas por esta oficina y la tercera por el Recaudador; que del examen del expediente se desprende que la notificación fué hecha el día 4 de septiembre de 1941 en la casa número 82 de la calle del Coso de esta ciudad, donde existía un establecimiento de bar; que, efectivamente, examinado el expediente, se observa que en todos los

documentos que deben llevar la firma del industrial expeditado no aparece la de D. José Gutiérrez, sino la de D. Luis Valenzuela, que firma por orden del primero en todos los documentos, excepto en la notificación de ingreso de la sanción, que firma como dependiente; que los débitos de la certificación número 81 de Comisaría (72 del Registro de Tesorería) corresponden al período de tiempo comprendido entre el día 1.º de octubre de 1940 y el 31 de marzo de 1941, ambos inclusive; como el período de tiempo comprende seis meses justos se comprende fácilmente que la cantidad correspondiente a 1940 será la mitad del total y al año 1941 la mitad restante.

Cotejo de letras con carácter subsidiario, que no se practicó; y

Testifical, declarando D. Emilio Echegoyen Sancerni, D. Lorenzo Renovales Muñoz, D. Miguel Fandos Nadal y D. Juan José Sarto Ibarra, a tenor de las preguntas y repreguntas que les fueron formuladas;

Resultando que por la parte demandada se propuso confesión judicial, absolviendo posiciones D. José Gutiérrez Lafuente, que evacuó el oportuno pliego presentado.

Documentos públicos, aportándose testimonio expedido por el Juzgado número 3 de esta ciudad del fallo de la sentencia dictada en primera y segunda instancia en el juicio promovido contra D. José Gutiérrez Lafuente sobre desahucio de los locales de planta baja de la calle del Coso, número 82, de esta ciudad, ocupados por el bar "Lido", propiedad del demandado.

Testifical, mediante la cual D. Valentín Esuabel Rived, D. Miguel Zubiaur Martínez, D. Salvador Vallés Mompell, D. Ramón Barranco Barranco y D. Alfonso Elorza Rosáenz declararon a tenor de las preguntas y repreguntas formuladas;

Resultando que finado el plazo de prueba se unieron a los autos las practicadas, convocándose a las partes a comparecencia, que tuvo lugar en la sala-audiencia de este Juzgado con asistencia de ambas partes, las cuales, después de exponer lo que a su derecho estimaron pertinente, solicitaron se dictara sentencia con arreglo a la súplica de sus escritos de demanda y contestación, respectivamente, quedando los autos vistos para sentencia;

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;

Considerando que estando las partes litigantes conformes en que otorgaron contrato con las estipulaciones y cláusulas que constan en el documento de fecha 30 de diciembre de 1940, aportado con la demanda, y reconocido como auténtico, por el que el actor cedía al demandado señor Valenzuela el otro demandado Sr. Sanjuán, las cuestiones a dilucidar en la presente resolución son las siguientes:

1.º Si el Sr. Valenzuela viene obligado a devolver al Sr. Gutiérrez los enseres reseñados en el hecho 4.º de la demanda o, caso de no ser ello

posible, a abonarle su valor según las tasaciones obrantes en el inventario.

2.<sup>a</sup> Si el mismo demandado viene obligado a reparar por su cuenta o a indemnizar el valor de las reparaciones de los objetos que constan en el hecho 5.<sup>o</sup> de la misma demanda.

3.<sup>a</sup> Si también viene obligado a abonar las cantidades que se le reclaman por importe del arrendamiento y por los suministros de fluido eléctrico, gas y teléfono, y a reintegrar lo pagado por arbitrio de subsidio.

4.<sup>a</sup> Si la responsabilidad adquirida por el otro demandado Sr. Sanjuán como fiador en el contrato es o no de carácter solidario con su code demandado; y

5.<sup>a</sup> Si tal responsabilidad está limitada a la suma de 500 pesetas o alcanza a la totalidad de la obligación que se derive del contrato;

Considerando que el demandante reclama al demandado Valenzuela la devolución de diez toneles y otro de 100 litros, cinco sillas de madera, un luminoso "Petromax", veinticuatro paños, doce cacillos de cafetera y dos cuadros, que constan en el inventario levantado al comenzar el contrato firmado por los contratantes y traído a autos como documento número 4 de los aportados con la demanda, y, para en el caso de no poderse practicar la devolución, que se entregue su valor según tasación mutuamente aceptada y que consta en el mismo documento, que hace ascender lo reclamado a la suma de 536 pesetas. Y habida cuenta que si bien los testigos propuestos por citado demandado manifiestan que se entregaron tales objetos, al contestar las preguntas están de acuerdo en que cuantos objetos existían en el local se reseñaron en el inventario fechado en 12 de enero de 1942, levantado al terminar el contrato, es visto que por ello, y aun sin tal aclaración de los testigos al ser repreguntados (por la prelación de la prueba documental sobre la testimonial, dado que ambos inventarios fueron autenticados por Valenzuela) debe estimarse que tales objetos fueron recibidos por aludido demandado al comenzar el contrato y no se devolvieron al finalizar, por lo que viene obligado Valenzuela a reintegrarlos o a indemnizar su importe según la tasación practicada de común acuerdo, al tratarse de cosas no fungibles;

Considerando, a mayor abundamiento, que confirma la anterior doctrina, basada en lo claramente convenido en el documento de referencia, el estudio de la verdadera naturaleza jurídica del contrato en cuestión, que debe estimarse como mixto, de compra-venta de las existencias fungibles del bar (con precio aplazado y pagado en cantidades de 10 pesetas) y de arrendamiento del negocio con todos sus elementos no fungibles y del nombre comercial, prestigio o clientela, o sea de la totalidad del acervo mercantil por precio cierto. Luego transmitido sólo el uso de la cosa, ésta debe devolverse al finalizar el contrato, y, si ello no fuera posible, a indemnizar en su valor;

Considerando que haciendo aplicación de la anterior doctrina a la segunda de las cuestiones planteadas por el actor, se reclama al demandado Sr. Valenzuela que repare por su cuenta o le indemnice del importe de la reparación respecto de los utensilios que fueron devueltos deteriorados, y alguno de ellos roto, según expresamente se hizo constar en el encabezamiento del inventario de 12 de enero de 1942. Y teniendo en cuenta, como queda expuesto, que se trata de cosas sujetas a un arrendamiento, o sea de utensilio cuyo uso y disfrute se transmitió, es evidente que el arrendatario vendrá obligado a la reparación de todos aquellos deterioros que no sean consecuencia natural y lógica del uso para que se crearon, realizado con la diligencia de un buen padre de familia, y le alcanzará irresponsabilidad por los deterioros o menoscabos inherentes al uso esmerado. Y no habiéndose acreditado suficientemente en autos la importancia de tales desperfectos ni su causa originante, procede condenar a Valenzuela a reparar o indemnizar del importe de la reparación de los efectos reseñados en el hecho 5.<sup>o</sup> de la demanda que en ejecución de sentencia se acredite no fueron consecuencia del uso natural de las cosas, con el límite máximo, en uno u otro caso, de 3.800 pesetas a que asciende el pedimento oportuno;

Considerando que acreditado documentalmente en autos que el actor abonó 2.979'40 pesetas en concepto de débitos al arbitrio del subsidio correspondiente al bar de referencia y al 23 de octubre de 1940 a marzo de 1941, ambos inclusive, debe condenarse a Valenzuela a que le reintegre la totalidad de la suma referida, ya que en cuanto al segundo trimestre del semestre dicho viene obligado por lo expresamente pactado en la cláusula 8.<sup>a</sup> del contrato; y en cuanto al primer trimestre, porque se ha justificado en autos que era en aquella época también arrendatario del bar en unión de D. Cosme Fernández y éste se retiró totalmente liquidado, según se especifica en la cláusula 2.<sup>a</sup> del mismo documento, habiendo Valenzuela asumido toda la responsabilidad de cuantas cargas se hubieran ocasionado durante la gestión conjunta, conforme confesó al absolver la posición 6.<sup>a</sup> del pliego que le fué formulada, haciéndose cargo del activo y del pasivo resultante;

Considerando que habiendo confesado asimismo el Sr. Valenzuela (posición 8.<sup>a</sup>) que hasta el 12 de enero de 1942 no hizo entrega de las llaves y tuvo a su cargo el servicio del bar, y estando conformes ambas partes en que el precio pactado era de 40 pesetas diarias y dejó de pagar desde el día 20 de diciembre de 1941, es claro que adeuda el importe de veinticuatro días, que asciende a la suma de 960 pesetas;

Considerando que probado plenamente en autos que el actor abonó las cantidades que se citan en concepto de fluido eléctrico, gas y teléfono de servicio del bar, y que en este establecimiento estaba instalado de siempre el teléfono, que ve-

nía pagando el arrendatario, procede condenarle a que pague por tal concepto la suma de pesetas 349'43 a que asciende el prorrateo de las facturas aportadas hasta el 12 de enero de 1942 en que tuvo a su cargo la explotación del establecimiento. Y estando ambas partes conformes en que Valenzuela abonó de más, en concepto de pago de las cosas fungibles enajenadas, la suma de 823'60 pesetas, debe condenársele, en resumen, a que pague por los conceptos estudiados de subsidios, renta del arrendamiento, electricidad, gas y teléfono la cantidad de 3.465'23 pesetas, quedando ya deducidas las referidas 823'60 pagadas de más;

Considerando que presentada la demanda y con ella los documentos justificativos de la reclamación tuvo el Sr. Valenzuela conocimiento no sólo de lo que se le pedía, sino de la razón del pedimento, y al no haberse allanado incurrió en mora y debe ser condenado a pagar intereses legales de la cantidad líquida reclamada desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago;

Considerando que demandado el Sr. Sanjuán como deudor solidario con el Sr. Valenzuela, surge la cuestión de determinar si existe o no la solidaridad en la obligación. Del examen del documento básico se desprende que en la cláusula 16 del mismo se conviene textualmente que "don Aurelio Sanjuán sale responsable de las obligaciones que el Sr. Valenzuela contrae en virtud de lo estipulado..."; y teniendo en cuenta que la definición de la fianza propiamente dicha es aquella en que el fiador se obliga a pagar por un tercero en el caso de no hacerlo éste, extremo no convenido en el caso que se ventila, sino que por el contexto de la cláusula se desprende que la responsabilidad que adquiere Sanjuán es igual y paralela a la de Valenzuela, aparece evidente que aun cuando la norma general sentada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo sea la de que la solidaridad no se presume, caben excepciones cuando de la redacción expresa y terminante se desprenda la voluntad de responder en igual extensión que el directamente obligado (sentencia de 8 de julio de 1915), y a tal equivale inequívocamente la frase "sale responsable de las obligaciones..." con que el Sr. Sanjuán aceptó el afianzamiento; y siendo ello así y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 1.822 y los 1.831 y 1.141 de dicha Ley sustantiva civil y 439 de la mercantil, procede condenar al Sr. Sanjuán, como deudor solidario con el Sr. Valenzuela de las obligaciones que se reclaman;

Considerando que por análogas razones debe rechazarse la alegación de que el Sr. Sanjuán sólo afianzaba hasta la cantidad de 500 pesetas, basada en la cláusula 7.ª de tan citado contrato, ya que de su contestación se desprende que la limitación hasta esa suma de las deudas que podría adquirir se refiere a terceras personas y no a los contratantes, no sólo porque expresamente

consigna que las deudas sean con relación al bar, sino porque del contenido del documento nacen derechos y obligaciones entre los contratantes por cantidades muy superiores a tal suma y a la cantidad reclamada, y en la cláusula 16.ª Sanjuán sale responsable de cuantas obligaciones contrae Valenzuela en relación a la realidad de lo convenido en el documento;

Considerando que no siendo de apreciar temeridad ni mala fe civil en ninguna de las partes litigantes, es pertinente no se haga expresa condena de costas.

Así resulta de sus originales a que me remito. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Maximiliano Martínez.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.750

LOPEZ PEÑALBA (José), de 19 años, hijo de Ricardo y Brígida, soltero, hojalatero, natural de Utiel y vecino de Burriana;

LOPEZ PEÑALBA (Jesús), de 17 años, hijo de Ricardo y Brígida, soltero, camero, natural de Belchite y vecino de Burriana, donde vivía en Horno de la Cal, y

FERNANDEZ SERRANO (Manuel), de 16 años, hijo de Antonio y Valentina, soltero, hojalatero, natural de Horche y vecino de Burriana, donde vivía en igual domicilio que los anteriores, actualmente los tres en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Nules (Castellón), al objeto de ser reducidos a prisión. (Sumario número 76 de 1944 sobre robo, contra ellos).

Núm. 5.762

MAGALLON FELIPE (Gregorio), de 19 años, hijo de Pedro y Victoriana, albañil, natural y vecino de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta en causa número 428 de 1941, por robo.

#### Juzgados militares

Núm. 5.696

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

MARTIN BAEZA (José), hijo de José y de Dorotea, natural de Zaragoza, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor provisional del Regimiento de Infantería,

núm. 19 D. Teófilo Pérez Alonso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.  
Jaca, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Teófilo Pérez

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.619

#### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Angela Hernández Voces, viuda de D. Gregorio Ereza ("Talleres Ereza"), contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Amadeo Moreau, que tuvo su domicilio en Madrid, en reclamación de 4.958,65 pesetas, habiendo acordado publicar el presente edicto emplazando a dicha herencia yacente y herederos desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma, previniéndoles que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.726

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 451 de 1942, sobre juegos prohibidos y estafa, contra Julián Nogales Vázquez y otros, y cumpliendo orden de la Superioridad, se requiere por medio de la presente cédula a D.<sup>a</sup> Natividad Mira Alcalá, fiadora de dicho procesado y que tuvo su domicilio en Madrid (calle de la Encomienda, núm. 8), para que en término de diez días presente ante este Juzgado al referido procesado Julián Nogales Vázquez o manifieste el domicilio que tenga, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra la fianza que para garantizar la libertad de aquél tiene constituida.

Y para que sirva de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.735

#### ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se anuncia la vacante del cargo de Fiscal municipal propietario del Juzgado municipal de Ateca, por defunción del que la venía desempeñando, a fin de que en el plazo de treinta días puedan solicitarlo las personas a quienes pueda interesar, formulando la instancia correspondiente y acompañando los documentos que estimen necesarios en la forma reglamentaria.

Ateca a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González-Alegre Bernardo.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.775

#### CALATAYUD

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez cumpliendo carta-orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza, se hace saber por medio de la presente a Indalecio Pascual Sanz, vecino de Velilla de Jiloca, cuyo actual paradero se ignora, que ha sido sobreseído el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el mismo bajo el número 4.887.

Dado en Calatayud a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Díaz.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.807

#### Sindicato de Riegos del Río Huerva y Pantano de Mezalocha

Se convoca a Junta general ordinaria de este Sindicato, que tendrá lugar en primera convocatoria el domingo, 24 de los corrientes, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos previstos en las Ordenanzas.

Si no hubiere número suficiente, se reunirá nuevamente en segunda convocatoria el domingo siguiente, día 31, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las cuentas del ejercicio estarán expuestas en Secretaría desde esta fecha hasta la de la Junta general.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1944.—El Presidente, Leoncio Campillos.

Núm. 5.790

#### «La Industrial Jalonesa», S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 29 del actual mes de diciembre, en el domicilio social, a las once de la mañana, para deliberar y tomar acuerdos sobre la propuesta del Consejo de Administración acerca de la venta de los bienes sociales y disolución de la Sociedad.

Morés, 9 de diciembre de 1944.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Iñigo Gracián.

Núm. 5.791

#### «Central de Añón», S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria a los señores accionistas para el día 30 de diciembre, de 1944, en el domicilio social, a las diez de la mañana.

En ella se deliberará y resolverá acerca de la siguiente orden del día:

Propuesta del Consejo de Administración sobre la venta de bienes sociales y la disolución de la Sociedad.

Para asistir a la Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o resguardos de depósito en la Caja social, previamente a la celebración de la reunión.

Borja, 9 de diciembre de 1944.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Francisco Domingo Irache.

TIP. HOGAR PIGNATELLI